

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 11 DE JULIO DE 2005

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Patricia Politzer, del Vicepresidente señor Herman Chadwick, de las Consejeras señoras María Luisa Brahm y Consuelo Valdés, de los Consejeros señores Jorge Carey, Jorge Donoso, Juan Hamilton y Mario Papi. Estuvieron ausentes los Consejeros señora Sofía Salamovich y señores Mauricio Tolosa y Gabriel Villarroel, quienes excusaron su asistencia a satisfacción del Consejo. Por enfermedad del titular, el Consejo designa como Secretario General Subrogante al funcionario señor Jorge Jaraquemada.

1. APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Los señores Consejeros asistentes a la sesión ordinaria de Consejo de 20 de junio de 2005 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.

2.1 Expresa que mediante oficio N°25.441, el Secretario General (S) del Senado, señor José Luis Allende, remitió a este Consejo un oficio en nombre de los Senadores señores Carlos Cantero y Antonio Viera- Gallo para felicitar al Consejo Nacional de Televisión por haber dado a conocer la V Encuesta Nacional de Televisión y comunicar sus reflexiones sobre los temas que ella considera. Los señores Consejeros acuerdan encomendar a la señora Presidenta envíe un oficio de agradecimiento, sin esperar la aprobación del acta.

2.2 Pone en conocimiento de los señores Consejeros que el día 6 de julio en curso concurrió a una sesión de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado, en la que se trató el Proyecto de Ley sobre Campañas Públicas. Señaló, que en su presentación enfatizó que dada la composición y naturaleza pluralista del Consejo Nacional de Televisión, sería el organismo adecuado para pronunciarse sobre las materias que versa el proyecto. Los señores Consejeros solicitan que se les remita el citado proyecto de ley y el informe de Sebastián Soto, del Instituto Libertad y Desarrollo, donde sostiene que el mencionado proyecto sería inconstitucional.

2.3 Informa que el día 7 de julio en curso recibió, vía correo electrónico, una carta del Pastor Alejandro Martínez, Director Ejecutivo de Vida Visión, con relación a la venta de Canal 2.

3. BAROMETRO DE CALIDAD EN LOS NOTICIARIOS.

Los señores Consejeros toman conocimiento del citado estudio y acuerdan que se dé a conocer a los canales de televisión en un desayuno el día lunes 18 de julio en curso y a la prensa en una conferencia el día miércoles 20 del mismo mes.

4. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE RED TELEVISIVA MEGAVISION POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA "MORANDE CON COMPAÑIA" (INFORME DE CASO N°26 DE 2005).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley 18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso vía correo electrónico Nº449, de 31 de mayo de 2005, un particular formuló denuncia en contra de Megavisión por la exhibición, el día 30 del mismo mes y año, a las 22:00 horas, del programa "Morandé con Compañía";

III. Que fundamentó su denuncia en que "... a un hombre delgado y estéticamente a lo mejor no muy agraciado, que estaba siendo insultado, los demás actores le lanzaban comida y todo el público se reía de las "gracias de Che Copete", por tirarle comida en la cara y escupirle bebida"; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en el capítulo denunciado, se presenta un show de Che Copete, quien tiene una escuela para presidentes destinada a formar los candidatos del mañana. Pregunta al público si alguien quiere ser candidato y levanta la mano una persona –el afectado según la denuncia- a quien posteriormente le tiran comida en la cabeza y escupen vino en su cara;

SEGUNDO: Que fueron revisadas otras emisiones del programa, donde se constató que el personaje aludido en la denuncia ha participado en otras oportunidades y que no parece ser parte del público sino del equipo de comediantes,

TERCERO: Que en el contexto aludido en el considerando anterior, se deduce que es un personaje que conoce el libreto, que cumple un rol en la rutina del show y que su aspecto físico es funcional a los objetivos del humor planteado,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de sus miembros presentes, acordó no dar lugar a la denuncia formulada por un particular en contra del programa “Morandé con Compañía” emitido el día 30 de mayo de 2005 y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión ni a las normas dictadas por el Consejo en uso de sus atribuciones legales.

5. FORMULACION DE CARGO A RED TELEVISIVA MEGAVISION S. A. POR LA EXHIBICION DE UN CAPITULO DEL PROGRAMA “MORANDE CON COMPAÑIA” (INFORME DE CASO N°26 DE 2005).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838; y 6º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que Megavisión transmitió, el día 14 de junio de 2005, el programa “Morandé con Compañía”, en el que el personaje Tony Esbelt cuenta un chiste sobre cuatro náufragos que arman una balsa y se desprenden de aquello que es más abundante en su país;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, según informaciones de prensa, el chiste fue reprobado por la comunidad peruana residente en nuestro país;

SEGUNDO: Que el mencionado chiste en parte señala: “Un ruso saca una caja con cuatro botellas de vodka, bebe de una y las tira al mar, responde que en su país hay mucho vodka y por eso lo tira al mar; lo mismo hace el cubano con una caja de habanos, responde que los ha botado porque en Cuba hay muchos. Le toca el turno al chileno quien toma al peruano y lo tira al agua”; y

TERCERO: Que este Consejo estima que en el chiste transscrito se promueve la xenofobia, en un clima nacional de alta sensibilidad con este tema y con la comunidad peruana residente, cada vez más numerosa en nuestro país,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular Red Televisiva Megavisión S. A. el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley N°18.388, que se configura por haber exhibido, en el programa "Morandé con Compañía" del día 14 de junio de 2005, un chiste que ofende la dignidad de las personas. Estuvieron por no formular cargo los Consejeros señora María Luisa Brahm y señor Jorge Donoso. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuicamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

6. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE-CANAL 13 POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA "TELETRECE" (INFORME DE CASO N°27 DE 2005).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley 18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso vía correo electrónico N°450, de 8 de junio de 2005, un particular formuló denuncia en contra de Canal 13 por la exhibición, el día 26 de mayo del mismo año, a las 21:00 horas, del programa noticioso "Teletrece";

III. Que fundamentó su denuncia en que "me he visto repentinamente de una forma inescrupulosa, profundamente afectada el 26 de mayo pasado por un medio de comunicación tan grande como el informativo de las 21 horas de Canal 13. Situación que me afectó en todos los sentidos, desde moral, económica y de salud....";

IV. Asimismo, señala que ella es dueña de la empresa de reclutamiento laboral Comunicaciones Majojobo y que fue entrevistada por el canal a raíz de la denuncia de Ninoska Lillo acerca de que ingresó su ficha al número 700 para buscar trabajo y que nunca se la llamó, alegando engaños. La denunciante manifiesta que ella desmintió esa versión, declaración que fue omitida en la nota exhibida. Además, manifiesta que el reportaje lo basaron en una sola persona aún cuando les comprobó que Ninoska mentía;

V. Por último, expresa que la periodista Constanza Santa María los tituló como una empresa de dudosa credibilidad y que en la nota manipularon la información, inclinando la balanza hacia el lado de una sola persona; y

VI. Que, en el noticiero señalado, se exhibió la sección “Reporteros”, en la cual se manifiesta “Esta es una revelación que debiera alertar a los que buscan trabajo”, “Se trata de una denuncia por supuesto engaño telefónico con línea 700, lo que nos llevó a investigar lo que había detrás de una empresa que ofrece servicio de registro laboral, también conocido como bolsa laboral. Nosotros fuimos testigos de esta dudosa práctica”;

VII. Que en la nota se presenta el testimonio de Ninoska Lillo, quien relata su experiencia y manifiesta que en su cuenta telefónica apareció un cobro de \$15.000 correspondientes al llamado a la línea 700 que le fue indicada por la empresa Comunicaciones Majojobo. También se presentan imágenes de los telefonistas atendiendo llamados de los interesados en buscar trabajo y se entrevista a la dueña de la empresa quien señala enfáticamente que cuando los postulantes llaman a la línea 700, lo primero que sale es una grabación con la tarifa del llamado, lo que le da a la persona la posibilidad de colgar. Se reproduce la conversación telefónica, realizada previamente, de un periodista con un telefonista de la empresa citada, quien le señala que debe llamar a un número 700, sin advertirle el costo de la llamada. Al llamar a esta línea, atiende el mismo telefonista y, ante la sorpresa del periodista, intenta darle explicaciones del por qué no le pudo tomar los datos cuando llamó al teléfono fijo. Ante una consulta del periodista, el telefonista le indica que el costo de la llamada es de 9,8 pesos el segundo;

VIII. Que fue entrevistado el director del SERNAC, Señor José Roa, quien dice que una llamada de este tipo no puede tener cobro; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la nota es un reportaje que denuncia la supuesta falta de transparencia en la información de esta empresa que actúa como bolsa de trabajo, respecto al valor de la llamada a su línea 700 y se basa en dos casos, el de la joven Ninoska que denuncia y el del periodista que realiza el reportaje;

SEGUNDO: Que el reportaje denuncia la falta de información sobre el valor de la llamada y no el rol de la empresa como bolsa de trabajo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de sus miembros presentes, acordó no dar lugar a la denuncia formulada por un particular en contra del programa noticioso “Teletrece” emitido el día 8 de junio de 2005 y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión ni a las normas dictadas por el Consejo en uso de sus atribuciones legales.

7. INFORME DE SEÑAL N°15 DE 2005: "A & E MUNDO".

Los señores Consejeros toman conocimiento del citado informe, elaborado por el Departamento de Supervisión, que comprende el período del 1º al 7 de mayo de 2005.

8. FORMULACION DE CARGO A VTR BANDA ANCHA S. A. POR LA EXHIBICION DE APOYOS PROMOCIONALES DE LA SERIE “HUFF” (INFORME DE SEÑAL N°15 DE 2005).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley 18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingreso vía correo electrónico N°420, de 24 de abril de 2005, un particular formuló denuncia por la exhibición, a través del cable, de apoyos promocionales de la serie “Huff”, el mismo día, a las 18:50 horas;
- III. Fundamentó su denuncia en que la serie se promocionó con el slogan “todos somos locos y psiquiatras” y que en pantalla aparecen suicidas. Agrega: “me parece socialmente irresponsable seguir reforzando el estereotipo de la salud mental como algo para locos. En este caso el suicidio. ¿Cuántas personas se rehúsan a buscar ayuda por miedo a esta etiqueta?”; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que se supervisó el período comprendido entre el 1 y el 7 de mayo de 2005, durante el cual se registraron 238 autopromociones, entre las cuales se observaron 9 versiones de apoyos para la serie, de los que 3 contienen los elementos visuales que preocupan al denunciante. El conjunto de 3 promociones que presentan las escenas cuestionadas se exhibieron en 153 ocasiones, de las cuales 93 fueron emitidas en horario para todo espectador;

SEGUNDO: Que uno de esos apoyos promocionales, exhibido en varias oportunidades en horario para todo espectador, incluye la imagen de un joven empuñando un arma y se escucha un disparo. En forma sugerida se evidencia que el adolescente se ha suicidado: se muestra al joven en una actitud decidida y con posterioridad el rostro salpicado de sangre del psiquiatra y su desconcierto ante el hecho;

TERCERO: Que este tipo de situaciones e imágenes pueden ser riesgosas para la sensibilidad de muchos jóvenes “tweens” y adolescentes,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a VTR Banda Ancha S. A. el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º inciso tercero de la Ley N°18.838, que se configura por haber exhibido, en varias oportunidades entre el 1 y 7 de mayo de 2005, el apoyo promocional de la serie “Huff” singularizado en el segundo considerando, que contiene imágenes inadecuadas para menores de edad y que atenta contra la formación espiritual e intelectual de la niñez y de la juventud. Se inhabilitó el Consejo señor Jorge Carey habida cuenta que la permisionaria es atendida por el estudio jurídico del cual él es socio principal. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuicamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

9. FORMULACION DE CARGO A VRT BANDA ANCHA S. A. (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN HORARIO NO PERMITIDO.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que VTR Banda Ancha S. A. (Santiago), a través de la señal A&E Mundo, transmitió los días 1, 4, 5, 6 y 7 de mayo de 2005, entre las 10:15 y 21:37 horas, publicidad de la cerveza “Solera”;

SEGUNDO: Que dicha publicidad consistió en un tarjetón con audio que se incluye dentro de los auspiciadores de la serie “Huff”, que promociona la marca de la cerveza, y que fue exhibida 23 veces en horario para todo espectador, además de un spot comercial exhibido en 3 ocasiones, también en horario de protección al menor;

TERCERO: Que la publicidad de bebidas alcohólicas sólo puede realizarse entre las 22:00 y las 06:00 horas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a VTR Banda Ancha S. A. (Santiago) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido, los días y horas señalados precedentemente, publicidad de la cerveza “Solera” fuera del horario permitido. Se inhabilitó el Consejo señor Jorge Carey habida cuenta que la permisionaria es atendida por el estudio jurídico del cual él es socio principal. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

10. ACUERDO RELATIVO A LA EXHIBICION A LA PUBLICIDAD “FONO HOT”, EMITIDA POR COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISION S. A., RED TV.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 30 de mayo de 2005, se acordó formular a Compañía Chilena de Televisión S. A., Red TV, el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configura por la exhibición de escenas pornográficas en el programas publicitario “Fono Hot”;
- III. Que el cargo se notificó mediante Oficio Ordinario CNTV N°308, de 13 de junio de 2005 y que la concesionaria presentó descargos oportunamente;
- IV. Que en su escrito, la concesionaria señala: “que los cargos formulados lo son respecto de publicidad que el Canal difunde una vez terminadas las transmisiones”,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó solicitar a la concesionaria que explique a qué se refiere con la aseveración transcrita en el Visto N°IV de la presente resolución.

11. APLICA SANCION A COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISION S. A., RED TV, POR LA EXHIBICION, DEL PROGRAMA “POLLO EN CONSERVA”.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;

II. Que en sesión de 30 de mayo de 2005, y acogiendo una denuncia de un particular, se acordó formular a Compañía Chilena de Televisión S. A., Red TV, el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º inciso tercero de la Ley 18.838, por la exhibición de escenas que atentan contra la formación intelectual y espiritual de la niñez y de la juventud, durante la emisión del programa “Pollo en Conserva” del día 4 de mayo de 2005;

III. Que, en la misma sesión de Consejo, se acordó formular a Compañía Chilena de Televisión S. A., Red TV, el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 2º letra b) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, por la exhibición, en el programa “Pollo en Conserva” del día 6 de mayo de 2005, de escenas que se ajustan a la descripción legal de truculencia;

IV. Que los cargos fueron notificados mediante Oficio Ordinario CNTV Nº309, de 13 de junio de 2005, y que el representante legal de la concesionaria presentó descargos oportunamente;

V. Que en su escrito, la concesionaria señala que, en el programa exhibido el día 4 de mayo, se analizó un hecho de carácter público y notorio, que es la tendencia de los programas de televisión en orden a aumentar las imágenes ligadas a la sexualidad, y se exhibieron imágenes de la telenovela “Los treinta”, con la señalización R (responsabilidad compartida), en las cuales no figuró ninguna escena de sexo explícito o desnudos que pudiesen afectar la formación intelectual y espiritual de la niñez y de la juventud. Añade, que las escenas fueron mostradas dentro de un contexto de análisis, por lo cual no puede considerarse per se como una conducta que atente contra la formación de los menores. Dicho atentado se podría establecer en el evento que esas imágenes se muestren descontextualizadas, esto es, sin ningún tipo de respaldo y que las mismas hayan contenido escenas de sexo explícito o hayan figurado cuerpos desnudos, cuestión que no ocurrió en la especie;

VI. Que, en relación al cargo por la emisión del día 6 de mayo, la concesionaria manifiesta que el atropello por parte de un policía a un delincuente fue exhibido a título de noticia y dentro del contexto de un tema como lo es la violencia que la Policía de Estados Unidos realiza para reprimir la delincuencia;

VII. Que la concesionaria sostiene que la circunstancia de que las conductas respecto de las cuales se formulen cargos no estén descritas y desarrolladas en la ley resulta contraria a las normas del derecho administrativo sancionador;

VIII. Que, asimismo, señala que dentro del contexto del programa las imágenes exhibidas no pueden ser calificadas de truculencia, ya que no se exalta la crueldad, sufrimiento, pánico u horror, sino que por el contrario se reprochó la crueldad de la detención y el modo de operar del policía. El hecho que la imagen por sí misma sea cruel, es independiente de los panelistas y propia de la información noticiosa. Agrega, que se distorsionó la imagen a fin de mitigar la crueldad de la lesión del delincuente;

IX. Que, por último, señala que dicha noticia fue exhibida en la mayoría de los noticiarios del país, sin que el Consejo haya formulado cargos a los otros canales de televisión; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el hecho de que un programa muestre una situación de carácter pública y notoria dentro de un contexto de análisis, no justifica exhibir en horario para todo espectador imágenes inapropiadas para menores de edad, aún cuando tengan la señalización de responsabilidad compartida, como ocurrió en la emisión del programa del día 4 de mayo de 2005;

SEGUNDO: Que el Consejo reafirma que las imágenes de parejas en encuentros sexuales y cuerpos desnudos exhibidas en horario para todo espectador el día 4 de mayo durante el programa “Pollo en Conserva”, son inapropiadas para menores de edad, como los propios conductores del programa lo reconocieron en su oportunidad;

TERCERO: Que el hecho de que el atropello fuese exhibido a título de noticia y dentro del contexto de un tema, no justifica repetir reiteradamente las imágenes, menos aún mostrándolas en cámara lenta y con música de fondo que agregó tensión;

CUARTO: Que si bien las imágenes mostradas son crueles por sí mismas, el hecho de reiterarlas y agregar efectos como los señalados en el considerando anterior, exaltan su残酷, como lo manifiestan las expresiones de asombro en el estudio;

QUINTO: Que el uso de un difusor en la pierna que sufre el impacto no atenúa lo exhibido;

SEXTO: Que el hecho fue informado en distintos noticiarios con un carácter netamente informativo y sin elementos destinados a exacerbar la emocionalidad en las audiencias;

SEPTIMO: Que el hecho de que dicha noticia haya sido emitida en los noticiarios de todos los canales de televisión no inhibe al Consejo en su capacidad fiscalizadora, siendo éste el organismo competente para determinar si un programa infringe o no la normativa que rige las emisiones de televisión,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Compañía Chilena de Televisión S. A., Red TV, la sanción de multa de 40 UTM contemplada en el artículo 33 N°2 de la Ley 18.838 por la exhibición, los días 4 y 6 de mayo de 2005, durante el programa “Pollo en Conserva”, en los cuales se atenta contra la formación espiritual e intelectual de la niñez y de la juventud y se muestran escenas que se ajustan a la descripción legal de truculencia, respectivamente. La concesionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el documento correspondiente de la Tesorería General de la República.

12. APLICA SANCION A LA UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICION, A TRAVES DE CHILEVISION, DE APOYOS PROMOCIONALES DEL PROGRAMA "HISTORIAS DE EVA".

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 30 de mayo de 2005, y acogiendo una denuncia de un particular, se acordó formular a la Universidad de Chile el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 3º inciso segundo de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, por la exhibición de apoyos promocionales del programa "Historias de Eva", que contienen imágenes inapropiadas para menores de edad, entre el 11 y 21 de marzo de 2005;
- III. Que los cargos fueron notificados mediante Oficio Ordinario CNTV N°307, de 13 de junio de 2005, y que los representantes legales de la concesionaria y la usufructuaria presentaron descargos oportunamente;
- IV. Que, en su escrito, señalan que Chilevisión tiene una constante preocupación por los menores de edad y que por ello, durante el período supervisado por el Consejo, exhibieron 16 y no 8 apoyos promocionales del programa, 8 realizados para horario de protección al menor y 8 para ser emitidos en horario de adultos. En este contexto, la publicidad del programa fue supervisada y pauteada precisamente considerando el horario en que serían exhibidas;
- V. Que la concesionaria dice que el propio Consejo determina que los apoyos promocionales varian en cuanto a las imágenes presentadas y a su intensidad en términos de violencia y/o contenidos alusivos a la sexualidad;
- VI. Que luego reconoce que incurrió en un error involuntario al exhibir el día 14 de abril de 2005, durante las emisiones de "Anita no te rajes" una promoción destinada para horario de adultos, situación que fue solucionada inmediatamente, disponiendo la correcta transmisión de las promociones de acuerdo al horario para el cual fueron creadas;
- VII. Que, asimismo, manifiestan que la restante publicidad exhibida en horario para todo espectador en ningún momento muestra escenas de sexo explícito, cuerpos desnudos, ni tampoco nada que pudiera atentar contra los valores morales de la sociedad;
- VIII. Que señalan que los apoyos promocionales cuestionados se basan en la tendencia publicitaria de utilizar el erotismo como un recurso válido para promocionar cualquier tipo de producto. Actualmente los distintos canales de televisión promocionan sus telenovelas o programas dirigidos a adolescentes con escenas que no se pueden comparar con las imágenes mostradas por Chilevisión;

IX. Manifiestan, además, que en las promociones sólo se utilizan imágenes de la serie necesarias para dar a conocer la historia, la que sin duda son menos cruentas que muchos programas de la televisión;

X. Por último, expresan que jamás ha sido el ánimo o intención de Chilevisión exhibir apoyos promocionales con contenidos que puedan afectar la moral de algunas personas y que el canal viene desarrollando una política de estricto apego al marco regulatorio, disponiendo una rigurosa revisión del contenido emitido y extremando las medidas de protección para la publicidad de programas para adultos; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Consejo centró su acción fiscalizadora en aquellos apoyos promocionales del programa “Historias de Eva” que fueron transmitidos antes de las 22:00 horas;

SEGUNDO: Que el Consejo reafirma que las imágenes mostradas, entre el 11 y el 21 de marzo de 2005, en la mayoría de los apoyos promocionales del programa “Historias de Eva”, emitidos en horario para todo espectador, son inapropiadas para menores de edad, ya que se exhiben escenas que son muy efectistas e impactantes para la sensibilidad de algunos menores;

TERCERO: Que el Consejo carece de la facultad legal para juzgar el ánimo o intención de las concesionarias o permisionarias,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a la Universidad de Chile la sanción de multa de 20 UTM contemplada en el artículo 33 Nº2 de la Ley 18.838, que se configura por la exhibición, en horario para todo espectador entre los días 11 y 21 de marzo de 2005, de apoyos promocionales del programa “Historias de Eva”, que contienen imágenes inapropiadas para menores de edad. La concesionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el documento correspondiente de la Tesorería General de la República.

13. APLICA SANCION A TELEVISION NACIONAL DE CHILE POR LA EXHIBICION, DEL PROGRAMA “BUENOS DIAS A TODOS”.

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;

II. Que en sesión de 30 de mayo de 2005, y acogiendo una denuncia de un particular, se acordó formular a Televisión Nacional de Chile el cargo de infracción al artículo 1º inciso tercero de la Ley N°18.838, por haber exhibido durante las emisiones del programa “Buenos días a todos” del 29 de abril y 9 de mayo de 2005, escenas de la telenovela “Los treinta” que contienen imágenes inadecuadas para menores de edad y atentan contra la formación espiritual e intelectual de la niñez y de la juventud;

III. Que los cargos fueron notificados mediante Oficio Ordinario CNTV N°311, de 13 de junio de 2005, y que la concesionaria presentó descargos oportunamente;

IV. Que en su escrito, la concesionaria señala que efectivamente los días 29 de abril y 9 de mayo de 2005 se exhibieron imágenes de la teleserie “Los treinta” como parte del apoyo de video de una noticia de la prensa escrita a la que se estaba dando lectura en la sección noticiosa del referido programa;

V. Que, asimismo, señala que a pesar de los resguardos habituales que adopta para no mostrar imágenes que puedan resultar inadecuadas, por un error involuntario se incluyó imágenes de la teleserie que no eran aptas para el horario de emisión del programa “Buenos días a todos” y que ha reforzado los procedimientos internos de control e impartido las instrucciones necesarias con la finalidad que lo acaecido no se vuelva a repetir; y

CONSIDERANDO:

Que la concesionaria no logra desvirtuar el cargo formulado,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Televisión Nacional de Chile la sanción de multa de 20 UTM contemplada en el artículo 33 N°2 de la Ley 18.838, que se configura por la exhibición, en horario para todo espectador los días 29 de abril y 9 de mayo de 2005, del programa “Buenos días a todos”, que contiene imágenes inapropiadas para menores de edad y atentan contra la formación espiritual e intelectual de la niñez y de la juventud.

14. ACOGE SOLICITUD DE RECONSIDERACION INTERPUESTA POR CABLE MAGICO (ALGARROBO) POR APLICACION DE MEDIDA DE SUSPENSION DE TRANSMISIONES POR NO PAGO DE SANCIONES IMPUESTAS.

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;

II. Que en sesiones de Consejo de fechas 3 de enero y 28 de marzo de 2005, se acordó aplicar sanciones de multa a Cable Mágico (Algarrobo) por la exhibición de programación que infringían el correcto funcionamiento de los servicios de televisión;

III. Que en sesión de 13 de junio de 2005 se acordó aplicar la medida de suspensión de transmisiones a Cable Mágico (Algarrobo), por el incumplimiento de la norma que establece que las multas impuestas por el Consejo deben ser pagadas dentro del quinto día hábil siguiente a la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que aplicó la sanción;

IV. Que por ingreso CNTV N°303, de 22 de junio de 2005, la permisionaria acreditó el pago de las multas impuestas en las sesiones de 3 de enero y 28 de marzo de 2005 y solicitó la reconsideración de la medida que le aplicó la suspensión de sus transmisiones; y

CONSIDERANDO:

Que la medida de suspensión de transmisiones que se aplica a una concesionaria o permisionaria, se realiza por vía de apremio para que las multas sean pagadas, como efectivamente acreditó el recurrente,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó acoger el recurso de reconsideración deducido por Cable Mágico y dejar sin efecto el acuerdo que aplicó la medida de suspensión de sus transmisiones en la localidad de Algarrobo, adoptado en sesión de 13 de junio de 2005.

15. CONCESIONES.

15.1 AUTORIZA A LA CORPORACION DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE VALPARAISO PARA SUSPENDER TRANSMISIONES EN LA LOCALIDAD DE COPIAPO.

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

II. Que en sesión de fecha 11 de abril de 2005, el Consejo acordó autorizar a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Valparaíso para suspender, por 60 días, sus transmisiones en la localidad de Copiapó;

II. Que por ingreso CNTV N°324, de 30 de junio de 2005, la concesionaria solicita una ampliación de plazo para reanudar sus transmisiones en esa localidad debido a que la instalación presentó una nueva falla que requiere de un repuesto para poder operar con seguridad; y

CONSIDERANDO:

Atendibles las razones esgrimidas por la concesionaria,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó ampliar, por única vez, el plazo de suspensión otorgado a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Valparaíso. En consecuencia, se autoriza a la concesionaria para suspender sus transmisiones de televisión en la localidad de Copiapó, por el plazo de treinta días, contado desde la notificación del presente acuerdo.

**15.2 ADJUDICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA,
EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE LOS VILOS, A FERNANDO
GONCALVES BUSTAMANTE COMUNICACIONES E. I. R. L.**

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por ingreso CNTV N°563, de 2 de noviembre de 2004, Fernando Goncalves Bustamante Comunicaciones E. I. R. L. solicitó una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF para la localidad de Los Vilos;

SEGUNDO: Que las publicaciones llamando a concurso público fueron efectuadas en el Diario Oficial los días 6, 12 y 19 de enero de 2005;

TERCERO: Que dentro del plazo establecido en las bases sólo presentó proyecto la persona jurídica que abrió el concurso;

CUARTO: Que por oficio ORD. N°36.966/C, de 24 de junio del año 2005, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió la evaluación final del proyecto, atribuyéndole una ponderación de 100% y declarando que garantizaba las condiciones técnicas de transmisión necesarias,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF, para la localidad de Los Vilos, a Fernando Goncalves Bustamante Comunicaciones E. I. R. L., por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno clase A.

Terminó la sesión a las 15:20 horas.